

cienda, dados los motivos expuestos, la venta directa de la parcela al Ayuntamiento de Irún, en la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Irún, en el precio de veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas, de la parcela de terreno que a continuación se describe, la cual habrá de ser segregada de finca de mayor cabida:

«Parcela de terreno de dos mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, radicada en Irún, que linda: al Norte, con el Estado; al Sur y Oeste, Molino de Arazate, y Este, con arroyo.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2176/1971, de 13 de agosto, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Daniel Conesa Cánovas se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla calle de Ampliación de García Cabrelles, números ciento tres y ciento cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Daniel Conesa Cánovas, con domicilio en Melilla, calle Carretera Huerta Cabo, número doce de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle Ampliación García Cabrelles, números ciento tres y ciento cinco, con una superficie total de doscientos noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número ciento siete de dicha calle; Izquierda, número ciento uno de la misma calle; fondo, ladera del monte y cuesta que sube al Barrio de Colón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ciento sesenta y uno, finca número siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado

de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2177/1971, de 13 de agosto, por el que se deja sin efecto el 1270/1970, de 16 de abril, en el que se autorizaba la permuta de fincas entre R.E.N.F.E. y la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma» por existir diferencias de menos en la superficie de los locales a permutar, autorizándose asimismo a R.E.N.F.E. para llevar a cabo la expresada permuta en la forma conveniente.

Habiéndose autorizado por Decreto mil doscientos setenta y mil novecientos setenta, de dieciséis de abril, la permuta por R.E.N.F.E. de un terreno de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados, sito en Algeciras, con una superficie útil de locales de quinientos diez coma treinta metros cuadrados, en el edificio a construir en dicho terreno por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma», posteriormente, al procederse al otorgamiento de la oportuna escritura pública, R.E.N.F.E. vino en conocimiento de que la superficie de los locales útiles a permutar era la de trescientos noventa y siete coma cero ocho metros cuadrados, en lugar de los quinientos diez coma treinta metros cuadrados, que el mencionado Decreto consignaba, con una diferencia de superficie en menos de ciento trece coma veintidós metros cuadrados.

Considerándose, por tanto, que debe ser hecha tal rectificación y concretar el definitivo alcance de la permuta, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto mil doscientos setenta y mil novecientos setenta, de dieciséis de abril, por haberse comprobado posteriormente por R.E.N.F.E. ser menor que la consignada en aquel la superficie útil de locales a permutar.

Artículo segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve artículo cuarto de la del bienio mil novecientos setenta-setenta y uno, se autoriza a R.E.N.F.E. para que pueda permutar con la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma», una parcela de terreno que a continuación se describirá, que habrá de ser segregada de finca de mayor cabida, por una superficie útil de trescientos noventa y siete coma cero ocho metros cuadrados de locales en planta baja del edificio a construir por dicha Cooperativa en la mencionada parcela:

«Parcela de terreno radicada en término municipal de Algeciras, Barriada del Carmen, calle de Agustín Bálzamo, de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, linda al Norte con Herederos de Angel Díaz; al Sur, con la avenida de Agustín Bálzamo; al Este, con Herederos de J. Bardesa, y al Oeste, con R.E.N.F.E.»

Artículo tercero.—La suma de quinientas sesenta y seis mil cien pesetas a que asciende el importe de los ciento trece coma veintidós metros cuadrados de superficie de locales útiles, diferencia existente entre la cabida real de los mismos y lo en principio acordado entre los permutantes, habrá de ser satisfecho en metálico por la referida Cooperativa Ferroviaria a R.E.N.F.E., quien habrá de emplear tal importe en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2178/1971, de 13 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) donó al Estado un solar, sito en la Vega de Maldonado, de forma cuadrada, con una extensión de mil seiscientos metros cuadrados, que

linda: Por el Norte, con la avenida Matías Montero; por el Este, con arroyo de la Parrilla, y por el Sur y Oeste, con terrenos de la finca matriz en líneas de cuarenta metros. El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública, fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se donó con el fin de construir en él un edificio para cuasa-cuartel con viviendas para la Guardia Civil, no habiendo sido destinado a dicho fin y manifestando la Dirección General de la Guardia Civil que no existe inconveniente en acceder a la petición municipal.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco;

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversion al Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) del solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, con el fin de construir un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada, en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Cádiz para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversion, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversion de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversion y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 129, concedida en 5 de noviembre de 1964, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Vizcaina, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 129, concedida en 5 de noviembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Guecho.—Sucursal. Calle Caja de Ahorros Vizcaina, número 10 (esquina a Cresalchu), barrio de Romo (Las Arenas), a la que se le asigna el número de identificación 48-13-89.

Bilbao.—Sucursal. Calle Rodríguez Arias, número 48, a la que se le asigna el número de identificación 48-13-90.

Bilbao.—Sucursal. Barrio de Erandio, calle Consulado de Bilbao, número 12, a la que se le asigna el número de identificación 48-13-91.

Santurce.—Sucursal. Barrio de Cabieces (esquina calles General Sanjurjo y Antonio Alzaga), a la que se le asigna el número de identificación 48-13-92.

Madrid, 6 de agosto de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 21 de septiembre de 1971.

- 1 premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete número 55031
Vendido en Palma de Mallorca.
- 2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 55080 y 55082.

- 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 55001 al 55100, ambos inclusive (excepto el 55081).
- 599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 81
- 5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número 27566

Vendido en Bilbao, Madrid, Alicante, Mataró, Granada, San Sebastián, Ginzó de Linia, Sama de Langreo y Sevilla.

2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 27565 y 27567.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 27501 al 27600, ambos inclusive (excepto el 27566).

1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número 17923

Vendido en Pamplona, Sabadell, Hospitalet de Llobregat, Santa Cruz de Tenerife, Algeciras, Monzón, Avilés, Sevilla, Valladolid, La Rambla, Madrid y Badajoz.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 17922 y 17924.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 17901 al 18000, ambos inclusive (excepto el 17923).

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 06949

Vendido en Sestao, Palma de Mallorca, Badalona, Almería, Moraleja, Lérida, Estella, Sevilla, Bilbao, Pozo Blanco, Madrid y reserva.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 28977

Vendido en Barcelona.

18 premios de 30.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

1466 3848 4941

1.800 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

007	322	565	769	997
138	374	613	787	921
137	407	621	805	936
183	463	622	872	940
201	522	664	894	955
243	546	749	895	993

Esta lista comprende 8.724 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expone en los sitios de costumbre.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cifugada.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de septiembre de 1971.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 28 de septiembre, a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de trece series de 50.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 21.000.000 de pesetas en 8.724 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.000.000	2.000.000
1 de 1.000.000	1.000.000
1 de 500.000	500.000
2 de 150.000	300.000
18 de 30.000	540.000
1.800 de 5.000	9.000.000
2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	100.000
2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	50.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	30.500